

1015 ~~1014~~

CONSTANCIA: El día 13 de diciembre de 2019, se recibió demanda Verbal de Resolución de contrato de compraventa, procedente del Juzgado Segundo Municipal de Armenia por haberse declarado impedido el Juez para conocer del asunto. Consta la actuación de 6 cuadernos así:

1. Cuaderno principal tomo 1 con 201 folios
2. Cuaderno 2, conflicto de competencia con 6 folios.
3. Cuaderno principal tomo 2, del folio 202 al 400.
4. Cuaderno principal tomo 3, del folio 401 al 600.
5. Cuaderno principal tomo 4, del folio 601 al 809.
6. Cuaderno principal tomo 5, del folio 810 al 1006.

A Despacho. 06 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 009 – 2016-00558 – 00

- Asunto:
1. Acepta impedimento.
 2. Avoca conocimiento.
 3. Acepta renuncia de poder.
 4. Reconoce personería.
 5. Requiere parte demandada.
 6. Resuelve solicitud de Perito.
 7. Ordena oficiar.

Armenia, 10 JUL 2020

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede se procederá a revisar el expediente y resolver lo pertinente así:

1. Estudiado el impedimento, el Juzgado acepta las razones formuladas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA para conocer de este asunto.
2. Por lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso, el cual se seguirá tramitando con la radicación asignada al momento de radicarse la demanda.

3. Se observa que en auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 949 c.ppal tomo V), se negó la renuncia de poder formulada por el abogado Néstor Herrera López, apoderado del litisconsorte cuasinecesario Carlos Gerardo Bastidas Mora, en atención a que no anexo la comunicación de la renuncia a su representado (art. 76 C.G.P.). Posteriormente, el señor Bastidas Mora allega escrito (fl. 752 c.ppal tomo V) donde informa que le fue comunicada la renuncia de su apoderado; circunstancia que da cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada.

En consecuencia, se acepta la renuncia que hace el profesional del derecho Néstor Herrera López, identificado con c.c. 7.519.612 y TP. 46.238 del CSJ., al poder otorgado por Carlos Gerardo Bastidas Mora [fl.904 c.ppal tomo V]; sin embargo, dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado (Artículo 76 inciso 4°. Del Código General del Proceso).

4. Obra memorial Poder (fl. 957 c.ppal tomo V), concedido por el demandado Juan Carlos Álzate Beltrán al abogado Jorge Eliecer Arguez Giraldo c.c. 18.420.075, T.P. 291.563 del C.S.J., por lo que se procede a reconocer personería amplia y suficiente a mencionado abogado para representar al demandado Juan Carlos Álzate Beltrán en este proceso, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto (fl. 957 c.ppal tomo V), art. 75 CGP.
5. De otra parte, atendiendo lo informado por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldos Hernández (fl. 1009 c.ppal tomo V), en calidad de perito se advertirá; el auto que decretó pruebas de fecha 12 de septiembre de 2019(fl 935 c.ppal tomo V), señaló el pago de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos provisionales a cargo de la parte demandada, posteriormente existe constancia de fecha 17 de octubre de 2019 (fl 942 c.ppal tomo V), donde se informa que dicha parte no ha realizado la cancelación de lo ordenado por el Juzgado, como consecuencia en auto de fecha 17 de octubre de 2019 (fl 943 c.ppal tomo V), esta prueba de inspección judicial fue decretada como de oficio y a cargo la cancelación de los gastos provisionales por ambas partes procesales.

Seguidamente, en folio 950 del c.ppal tomo V, Claudia Inés Naranjo Tejada, en calidad de interviniente cuasinecesaria manifiesta que aporta recibo de pago de gastos provisionales fijados al perito, en cuanto a la parte demandante compete. Por lo anterior, se procede a requerir a la parte demandada (inclusive a los vinculados como litisconsorte cuasi-necesarios) a fin de que procedan a realizar la consignación de los dineros que se les fueron ordenados por auto de fecha 17 de octubre de 2019 (fl 943 c.ppal tomo V), para lo cual se les concede un término de 10 días.

6. En cuanto a la solicitud presentada por el perito designado en este proceso (fl. 1009 c. ppal. Tomo V), de ratificar el pago de honorarios y demás gastos, se le informa que dichos gastos procederán a ser estudiados y a tenerse en cuenta si son procedentes al momento de fijarle sus honorarios definitivos.
7. En atención al oficio 3197 del 16 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Departamento del Quindío (fl.

I
i
E
C
e
e

aln
va

1016 ³ ~~1015~~

1012 c. ppal tomo V) mediante el cual solicita se le informe los resultados de medida de remanentes la cual se comunicó mediante auto 2928 del 21 de noviembre de 2018; se dispone oficiar en el sentido de informarle que la resulta a la medida solicitada se efectuó mediante auto de fecha 31 de enero de 2019 (fl. 917 c. ppal tomo V) la cual le fue comunica al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Departamento del Quindío mediante oficio No. G-03-0541 de fecha 31 de enero de 2019 (fl. 918 c. ppal tomo V) y posteriormente se le volvió a informar la resulta de la medida de remanentes mediante auto de fecha 17 octubre de 2019 (fl. 141 c. ppal tomo V) y comunicada por oficio G-02-0385 del 17 de octubre de 2019 (fl. 945 c. ppal tomo V) dando cumplimiento a lo solicitado por dicho Juzgado mediante oficio 2529 del 18 de septiembre de 2019 (fl. 939 c. ppal tomo V). Advirtiéndose que la medida cautelar No surtió efectos en atención a que en el proceso de la referencia no se decretó medida cautelar.

Así las cosas se oficiará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Departamento del Quindío, y se le anexará copia de los autos y los oficios enunciados en el párrafo anterior, (Fls. 917, 918, 914, 945 c. ppal tomo V).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente nuevamente a Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

Notifíquese

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

13 JUL 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA